

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 11 de agosto de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. 76001-31-03-010-2021-00210-00. **Se deja constancia que los días 17,18 y 19 de agosto de 2021 la suscrita Juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali.** Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 400
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00210-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.** por medio de apoderada judicial doctora MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO y en contra de **JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 1020718699

1. CAPITAL: Por valor de \$ **151'849.773.00** que consta en el pagaré número 1020718699, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2 de la demanda.

3. COSTAS del proceso.

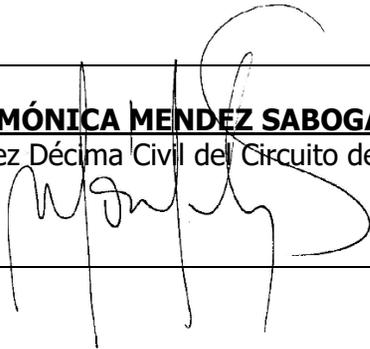
Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.168.794 de Palmira (V) y la Tarjeta Profesional número 57.850 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Hasta tanto la parte activa no allegue a los autos certificación en la que conste que **AMILVIA RESTREPO RESTREPO**, es estudiante de derecho, no se le entrará a tener como dependiente judicial de la profesional del derecho solicitante, conforme a los preceptos del Decreto 196 de febrero 12 de 1971, artículo 27.

NOTIFICAR por estado electrónico

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---